



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 109 -2016/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica,

21 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 38179 y N° Exp. 15374, la Opinión Legal N° 035-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Apelación interpuesto por Elva Valentina Arias Serrano contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la administrada Elva Valentina Arias Serrano interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, a través del cual se le cesa en el cargo de confianza de Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Huancavelica. Argumenta al respecto que: a) La resolución recurrida se ha emitido con toda arbitrariedad y vulneración al debido proceso al resolver su cese en el cargo de Procurador Público Regional Adjunto, pues se sometió a Concurso Público de Mérito en el año 2009 sobre la base de la Resolución Ejecutiva Regional N° 079-2009/GOB.REG.HVCA/PR que convocó a Concurso Público y la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2009/GOB.REG.HVCA/PR que aprobó las Bases del Concurso Público; estableciéndose en la finalidad de las Bases que la presente se realiza sobre la base de la Segunda Disposición Transitoria Complementaria del D.S. N° 017-2008-JUS en donde dispone que todos los Gobiernos Regionales convocarán a concurso público para Nombramiento de Procurador Público Regional y Procurador Público Regional Adjunto, por lo que el ente rector del Ministerio de Justicia solicita rectificar el Termino de Designar por Nombrar emitiéndose la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 09 de marzo del 2012, la misma que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2015/GOB.REG.HVCA/GR se dispuso que se accione judicialmente, encontrándose pendiente de resolver en el Poder Judicial. Y respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2015/GOB.REG.HVCA/GR que declara la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014/GOB.REG.HVCA/GR que solo extrajo el término de CARGO DE CONFIANZA, también se encuentra judicializado y no se encuentra consentida. b) Al haberse anulado las resoluciones administrativas en forma arbitraria sin otorgarle el derecho a la defensa antes de expedir la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2016/GOB.REG.HVCA/GR y 154-2016/GOB.REG.HVCA/GR, contraviene lo ordenado mediante sentencia consentida y ejecutoriada del Exp. 176-2013-0-1101-JR-PE-02, por lo que efectuó denuncia penal por el delito de abuso de autoridad;

Que, a lo referido por la impugnante, es importante indicar que el numeral 1.2 del Artículo 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estatuye que: **“No son actos administrativos: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.”**;

Que, del mismo modo, el Artículo 7° del precitado cuerpo normativo, sobre el Régimen de los actos de administración interna, en su numeral 7.1 establece: **“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 109 -2016/GOB.REG-HVCA/GR
Huancavelica, 21 MAR 2016

impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.”;

Que, por lo expresado y conforme al texto transcrito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, se resuelve en su Artículo 1° “CESAR a la Abog. Elva Valentina Arias Serrano **en el cargo de confianza** de Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Huancavelica...”; la emisión de dicha resolución obedece a que con fecha 09 de marzo del 2012 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2012/GOB.REG.HVCA/PR se resolvió modificar el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 165-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de mayo del 2009 por el siguiente texto: “**ARTICULO 1°.- NOMBRAR, a partir de la fecha, en el cargo de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica, con los derechos, atribuciones y responsabilidades inherentes, al personal que se indica: Procurador Público Regional Adjunto – ARIAS SERRANO Elva Valentina...**”. En ese sentido, siendo un cargo de confianza, el cargo de Procurador Público Regional Adjunto, de conformidad con el Artículo 21° inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe que el Gobernador Regional tiene la atribución de nombrar y cesar a los funcionarios de confianza y advirtiéndose que la referida funcionaria ha sido nombrada en el cargo de Procurador Público Regional Adjunto (Director de Sistema Administrativo I) cuya condición es de confianza, conforme se advierte del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de esta entidad, ha sido pertinente cesarla en sus funciones;

Que, con la resolución materia de impugnación, el Despacho de la Gobernación Regional organiza y pone en funcionamiento las actividades propias del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que se concluye que la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR, **no constituye acto administrativo, sino un acto de administración interna**. En ese entendido la impugnante pretende cuestionar un acto de administración interna el cual es inimpugnable;

Que, a lo señalado, es preciso mencionar que el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece sobre la facultad de contradicción lo siguiente: “**206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente...**”; conforme a lo transcrito, queda claro que la norma reserva la contradicción **solo para los actos administrativos**, los cuales con impugnables mediante los recursos administrativos contenido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, al constituirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR en un acto de administración interna, no es posible su contradicción mediante los recursos administrativos;

Que, a mayor abundamiento, Juan Carlos Morón Urbina a la pregunta: ¿Los actos de administración son impugnables? Responde: “**No obstante carecer de norma alguna de respaldo, la Administración sostiene uniformemente que los actos de administración son inimpugnables, desestimando sistemáticamente cualquier cuestionamiento que se puedan plantear contra ellos. En principio, debemos afirmar que es correcto este planteamiento. La inimpugnabilidad se sustenta en que las decisiones, contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que, no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado –y, por ende recurrir- frente a una aprobación de un organigrama, la asignación de funciones, la impartición de órdenes de servicio a los subalternos, o la emisión de un informe no vinculante**”; de lo que se evidencia que, el acto de la administración está dirigida al orden interno de las entidades, por lo que no afecta ningún interés ni derecho al estar demostrado que el cargo de Procurador Público Regional Adjunto es un cargo de confianza, en consecuencia existe la discrecionalidad del Gobernador Regional de decidir el momento de cesar a los funcionarios de confianza





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 109 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 21 MAR 2016

conforme al Artículo 21° inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por las consideraciones expuestas y estando demostrado que la impugnada como un acto de administración interna, no es posible su contradicción mediante los recursos administrativos, reservando la norma la contradicción solo para los actos administrativos, los cuales son impugnables mediante los recursos administrativos, deviene Improcedente el Recurso de Apelación presentado por Elva Valentina Arias Serrano contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **Elva Valentina Arias Serrano** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 01 de febrero del 2016, a través del cual se le cesa en el cargo de confianza de Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Lic. *Glodoaldo Alvarez Ore*
GOBERNADOR REGIONAL